



VALORES VIGENTES PARA LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS A PARTIR DE DICIEMBRE 2021

Estos valores entrarán en vigencia a partir del día 15/12/2021

Categorías mínimas de revisión

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

Categorías	Importes en pesos
I	\$ 5.220,21
II	\$ 7.308,18
III	\$ 10.440,32
IV	\$ 16.704,52
V	\$ 22.968,62

B) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos que realicen actividades penosas o riesgosas a las que les corresponde un régimen previsional diferencial

Categorías	Importes en pesos
I' (I prima)	\$ 5.709,60
II' (II prima)	\$ 7.993,32
III' (III prima)	\$ 11.419,10
IV' (IV prima)	\$ 18.270,57
V' (V prima)	\$ 25.121,93

C) Afiliaciones voluntarias

Categorías	Importes en pesos
I	\$ 5.220,21

D) Menores de 21 años

Categorías	Importes en pesos
I	\$ 5.220,21

E) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 4.404,55



F) Amas de Casa que opten por el aporte reducido previsto por la Ley Nº 24.828

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 1.794,45

Categorías de revisión, vigentes hasta febrero de 2007

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

Categorías vigentes hasta febrero de 2007	IMPORTE A PAGAR
A	\$ 4.071,62
B	\$ 4.998,26
B'	\$ 5.466,85
C	\$ 6.681,54
C'	\$ 7.307,94
D	\$ 9.996,30
D'	\$ 10.933,45
E	\$ 16.691,14
E'	\$ 18.255,93
F	\$ 23.346,88
G	\$ 33.369,44
G'	\$ 36.497,82
H	\$ 50.073,80
I	\$ 62.641,29
J	\$ 62.641,29

B) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

Categoría vigente hasta febrero de 2007	Importe a pagar
A	\$ 3.435,43

F) Amas de Casa que opten por el aporte reducido previsto por la Ley Nº 24.828

Categoría vigente hasta febrero de 2007	Importe a pagar
A	\$ 1.399,62



Rentas de Referencia para el cálculo de los aportes previsionales de los trabajadores autónomos, (Artículo 8º, Ley Nº 24.241 y modificaciones)

Categorías	Rentas de Referencia en pesos
I	16313,16
II	22838,07
III	32626,03
IV	52201,63
V	71776,96

Punto 4 del artículo 1º del Decreto 1866/2006

a) Sustítúyese en el primer párrafo del Artículo 19 de la Resolución General Nº 2217/2007, por la expresión “PESOS CIENTO DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS” (\$117.451,48)”.

b) Sustítúyese en el primer párrafo del Artículo 20 de la Resolución General Nº 2217/2007, por la expresión “PESOS CIENTO DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS” (\$117.451,48)”.